

San Andres Isla, Tres (03) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00117-00
Demandante	Steve Roy O'neil Johnson
Demandado	Luz Mary Hooker Smith
Auto No.	0473-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de la señora Luz Mary Hooker Smith por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), contenida en letra de cambio No. LC-2111151722, aportada como título ejecutivo.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 ibidem, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

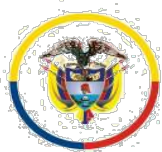
RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de la señora LUZ MARY HOOKER SMITH y a favor del señor STEVE ROY O'NELL JOHNSON, por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio, y por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 21 de julio o de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE a la ejecutada, señora LUZ MARY HOOKER SMITH, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al señor STEVE ROY O'NELL JOHNSON, en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído a la ejecutada, señora LUZ MARY HOOKER SMITH en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G. P., en lo que le sea pertinente.



CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado a la Ejecutada, señora LUZ MARY HOOKER SMITH, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6314ed909b4d4c7bf40f4461776b46775d0ce5b14cfc171a87259d4eaf48f75a**
Documento generado en 03/06/2022 05:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>